

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 608
RAD. N° 765204003007-2016-00441-00
DIVISORIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, en calidad de adjudicatario dentro del proceso, apporto copia de los recibos públicos con saldos vencidos pendientes de pago, para que se realice los descuentos respectivos.

Por otro lado, el demandado **EDISON VELEZ AGUDELO**, solicita la devolución del dinero que le corresponda del bien inmueble rematado.

Y en atención a los escritos que anteceden allegados por el señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, adjudicatario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-99568, con los que solicita se ordene levantar el patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar que versa sobre el mencionado inmueble, en la escritura pública No. 6283 del 11 de noviembre de 1997 ante la Notaria Séptima del Circulo de Cali – Valle del Cauca.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a las copias de los recibos públicos aportados por el señor **SERRANO PLAZA**, no se tendrán en cuenta, por cuanto los mismos no fueron presentados con su respectivo sello de cancelados por el peticionario.

De la devolución de los títulos judiciales solicitada por el demandado, procédase a ello, una vez se realicen todas las cuentas pertinentes del asunto, igualmente a las demás partes.

Por otro lado, y como quiera que es procedente la petición del adjudicatario, y teniendo en cuenta que en el auto en que se aprobó el remate se omitió pronunciarse al respecto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, las copias de los recibos públicos aportados por el señor **SERRANO PLAZA**, por cuanto los mismos no fueron presentados con su respectivo sello de cancelados por el peticionario.

SEGUNDO: Una vez se realicen todas las cuentas pertinentes del asunto, **PROCÉDASE** a la devolución de los títulos judiciales, solicitados por el demandado, igualmente a las demás partes.

TERCERO: **DECRETAR** la cancelación y levantamiento del **PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, constituido mediante Escritura pública No. 6283 del 11 de noviembre de 1997 ante la Notaria Séptima del Circulo de Cali – Valle del Cauca, correspondiente a las anotaciones 007 y 008, que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 378-99568. Librese el exhorto respectivo a la notaria mentada y oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b405aa0e1ba68d2a5029f3f04056826b86eedf46c4ecb77f44819b5b172866

Documento generado en 18/05/2022 12:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 057 de hoy notifico

auto anterior

Palmira

19 MAY 2022

En Secretaría